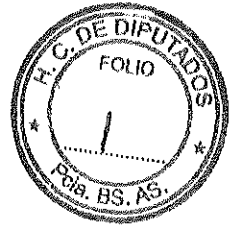




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º: La designación de Jueces de Faltas para la cobertura de vacantes en los Juzgados de Faltas de acuerdo con la establecido por la Ley 8751/77 y con el procedimiento que se establece en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º: Créase el Registro de Aspirantes al cargo de Jueces de Faltas que funcionará de acuerdo y con la establecido en la presente Ley y las Ordenanzas que sean sancionadas en los Honorables Concejos Deliberante que regulen su funcionamiento.

ARTÍCULO 3º: Quienes aspiren a desempeñarse como jueces de faltas municipales, deberán inscribirse ante el registro de aspirantes abierto al efecto y deberán cumplir con las exigencias establecidas en la Ley 8751/77 y las prescripciones establecidas en la presente normativa.

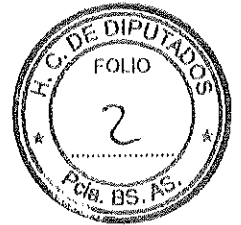
ARTÍCULO 4º: La sola inscripción no dará derecho a participar del proceso de selección para la cobertura de cargos, hasta que el aspirante no haya sido



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1258

126-27



admitido y cumplido las condiciones y recaudos exigidos en la oportunidad prevista en cada convocatoria.

ARTÍCULO 5º: Para ser aspirante a juez de falta municipal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:

- 1.- Consignar datos personales.
- 2.- Haber alcanzado los veinticinco (25) años de edad y ser argentino.
- 3.- Acreditar residencia por más de dos (2) años continuos en el distrito territorial donde se postula.
- 4.- Tres (3) años de antigüedad en la matrícula.
- 5.- No registrar antecedentes penales ni contravenciones pendientes y/o en ejecución.
- 6.- No encontrarse en estado de concurso o quiebra judicialmente declarada.

ARTÍCULO 6º: Producida la vacante, se publicitará el llamado a inscripción para cubrir el cargo.

ARTÍCULO 7º: La selección se realizará mediante un concurso público como procedimiento para calificar y seleccionar a los aspirantes a jueces de faltas municipales, que culminará con la elaboración de un orden de mérito.

ARTÍCULO 8º: El proceso de selección de los aspirantes a jueces de falta municipales, comprende las siguientes etapas:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1258 126-27



- 1.- Convocatoria
- 2.- Recepción de postulaciones y publicidad.
- 3.- Evaluación de requisitos de admisibilidad.
- 4.- Evaluación de postulantes.
- 5.- Calificación de aspirantes.
- 6.-Confeción y publicación del orden mérito.
- 7.- Designación de la terna.

ARTÍCULO 9º: El proceso de evaluación estará a cargo de una Comisión creada al efecto, la cual estará integrada por tres (3) Concejales, un (1) Representante del Poder Ejecutivo Municipal, un (1) representante de una Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con asiento o más próxima al distrito, un (1) en representante departamental del Colegio de Abogados.

ARTÍCULO 10º: El proceso de calificación y selección comienza con la convocatoria pública a través del Boletín Oficial y un diario de circulación masiva. La convocatoria pública a nivel del ámbito territorial que se trate, también se realizará a través de cualquier medio de comunicación o difusión masiva del lugar, que garantice el acceso a la información por parte de los pobladores del área urbana y rural.

ARTÍCULO 11º: La convocatoria pública deberá, obligatoriamente, contener los siguientes datos:

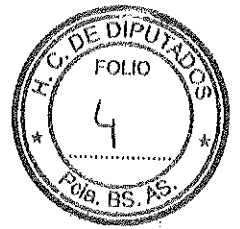


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-

1253

126-27



- 1.- Lugar del distrito territorial en el cual se llevará a cabo el proceso de selección.
- 2.- Identificación del juzgado de falta municipal a cubrir.
- 3.- Quiénes pueden presentar sus postulaciones, el lugar donde pueden hacerlo y el plazo que tienen para ello.
- 4.- Los requisitos que deben cumplir los aspirantes.
- 5.- Los documentos que deben acompañarse.
- 6.- La enumeración de las distintas etapas del proceso, señalando en lo posible las fechas en las cuales se llevará a cabo la evaluación, calificación, publicidad del orden de mérito y opinión pública vecinal.

ARTÍCULO 12º: Las postulaciones se entregarán en el lugar, fecha y horarios indicados en el aviso de convocatoria. La Comisión de Calificación y Selección de Jueces de Faltas recibirá todas las propuestas que se le presenten y verificará que se acompañen los documentos a que hace referencia la presente ley y la autenticidad de los mismos, como así también las declaraciones juradas acompañadas.

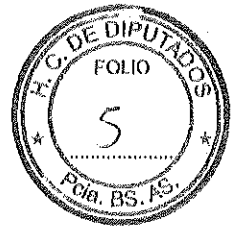
De faltar alguno de ellos, se le otorgará al postulante un plazo de dos (2) días para la subsanación respectiva, dejando constancia de ello en el cargo de recepción, y -en caso de no completarse- la postulación se desestimará teniéndose por no presentada.

ARTÍCULO 13º: La evaluación de los aspirantes que, por cumplir con los requisitos exigidos acceden a esta instancia, se cumple en las siguientes etapas:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1258 126-27



- 1.- Evaluación de antecedentes.
- 2.- Prueba de oposición por escrito. 3.- Entrevista personal.

De no superar ninguna postulación esta etapa, se declarará desierto el evento y se efectuará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 14º: Los aspirantes serán evaluados con un máximo de cien (100) puntos los que se distribuyen de la siguiente manera: a) Evaluación de antecedentes: hasta cuarenta (30) puntos, b) Prueba escrita de oposición: hasta cuarenta (40) y c) Entrevista personal: hasta treinta (30) puntos.

ARTÍCULO 15º: La Comisión confeccionará el orden de mérito en base al puntaje total obtenido por cada uno de los aspirantes. Quien obtenga el mejor puntaje ocupará el primer lugar en el cuadro de méritos elaborado para tal efecto y así sucesivamente. De producirse un empate en el puntaje, éste será resuelto por quien haya obtenido un mayor puntaje en la entrevista personal y, de mantenerse el resultado, mediante sorteo llevado a cabo en el mismo acto.

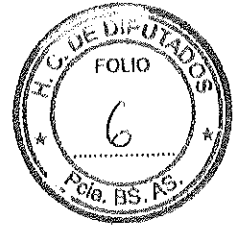
Los aspirantes que no alcancen un mínimo total de cincuenta (50) puntos quedarán excluidos del orden de mérito.

ARTÍCULO 16º: Obtenido el orden de mérito, la Comisión de calificación, en el término de 10 días, elevará al Intendente Municipal, la terna, para que éste designe al postulante, previo acuerdo del Concejo Deliberante, conforme lo estipula el artículo 21 del Decreto Ley 8751/77.




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1258 126-27



ARTÍCULO 17º: El Honorable Concejo Deliberante a través de una Ordenanza deberá regular el proceso de selección de Jueces de Faltas conforme lo establece la presente ley. Para la designación de los Concejales que integrarán la Comisión Evaluadora debe asegurar la participación de al menos un integrante que represente a la minoría.

ARTÍCULO 18º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

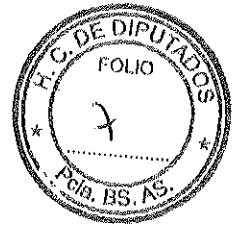

Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1258

126-27



FUNDAMENTOS

El Presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer un sistema de selección de jueces de faltas municipales.

La justicia municipal de faltas emerge del Decreto Ley 8.751/77, Código de Faltas Municipales, el cual establece la forma de designación de los Jueces de Faltas.

Se observa que no resulta imperativo para todos los municipios de la provincia de Buenos Aires el establecimiento de una justicia municipal, sino que responde a una decisión política local y que debe ser expresada en una Ordenanza. En la actualidad grandes ciudades tienen creada y organizada la justicia municipal luego de su creación por Ordenanza. La iniciativa en cuestión pretende establecer con carácter general para todos los municipios, donde funcionen juzgados de faltas municipales, un sistema que permita mejorar y transparentar la forma de selección para la designación de sus Jueces.

El Decreto Ley 8751/77, establece los requisitos y el procedimiento de los jueces faltos municipales. Entendemos que resulta imprescindible establecer un sistema donde el mérito constituya un elemento importante en la elección de los futuros jueces de faltas.

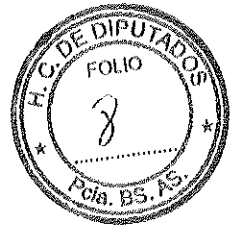
La citada norma establece en su artículo 20, contempla los requisitos necesarios para ser juez de faltas: ser argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo y poseer título de abogado, con tres (3) o más años de inscripción en la matrícula.

El mismo cuerpo normativo, en su artículo 21, prescribe como se llevará a cabo el procedimiento para la designación de los Jueces de Faltas los cuales serán designados por el Intendente Municipal, previo acuerdo del Concejo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1258 126-27

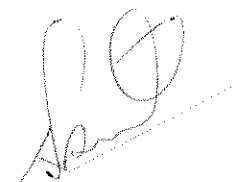


Deliberante, que será prestado por simple mayoría de votos de los miembros que integran dicho Cuerpo.

La iniciativa que estamos proponiendo, establece un sistema complementario, a través del cual, los postulantes deben someterse a un concurso público y de oposición que permita establecer un orden de mérito de los aspirantes, teniendo en cuenta sus antecedentes y sus conocimientos y su radicación en el distrito de la sede del Juzgado.

Es un proceso selectivo mediante el cual la administración pública, incorpora recursos humanos para el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta los principios de igual, mérito y capacidad, de ahí que la decisión tomada se publique en el Boletín Oficial y se seleccione al postulante a partir de su aprobación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.


Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.